

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecisiete de junio de dos mil veintidós

En las presentes diligencias se advierte que la subsanación no se hizo conforme a lo ordenado en auto inadmisorio porque el poder aportado con la subsanación fue remitido desde la dirección electrónica gerencia@conastec.co la cual es totalmente distinta de la dirección info@conastec.co reportada por la entidad demandante ante la Cámara de Comercio para efecto de *notificaciones judiciales*, según se advierte del contenido del archivo número 011 que fue con el que se remitió el poder, contraviniendo así lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806/20 porque la demandante es una entidad inscrita en el registro mercantil, al amparo del cual corrió el término para conferir el poder en debida forma.

Tampoco se cumplió con el numeral segundo del auto inadmisorio en el sentido de precisar la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios acorde con la fecha de vencimiento porque se pretende el cobro de tales conceptos desde el *14 de septiembre de 2021*, sin que se indiquen las razones por las cuales se pide su pago desde *antes* de haber operado el vencimiento del plazo concedido en los títulos valores, en donde se pactó como fecha de vencimiento el 14 de octubre de 2021.

En consecuencia, bajo las directrices del canon 90 del Código General del Proceso, se dispondrá el rechazo de la demanda. En mérito de lo expuesto el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechazar* la presente de la demanda ejecutiva promovida por *Consultorías y Asesorías Técnicas SAS – Conastec SAS* contra la *Fundación para el Desarrollo de la Solidaridad y la Convivencia Pacífica - Fundescop*, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En firme este proveído *devuélvase* los anexos a la parte actora y *archívense* las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70047b1e0f37de4feee3833adc6607bfed4117862bd130621ae8e3c3ab1b5f1**

Documento generado en 17/06/2022 07:18:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>